



Sevilla, 13 de febrero 2003

BOJA núm. 30

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 9/2003, de 28 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios.

El extenso parque de vehículos existente en Andalucía y el incremento de talleres de reparación hacen necesaria la promulgación de una norma que regule la actividad industrial y la prestación de servicios en estos talleres de reparación, en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de defensa de consumidores y usuarios confiere a la Junta de Andalucía el artículo 18.1.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en materia de industria el artículo 18.1.5 del mismo cuerpo legal.

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía determina, en su artículo 4, que los consumidores y usuarios tienen, entre otros, derecho a la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a su salud o a su seguridad, así como a la indemnización y reparación por daños y perjuicios sufridos en sus bienes, derechos o intereses, que esta Ley tutela.

Por otro lado, el artículo 12 de la citada Ley establece que los órganos competentes en materia de consumo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y de acuerdo con la normativa vigente, vigilarán y desarrollarán sistemas de control a fin de conseguir en Andalucía, entre otros, los siguientes objetivos:

- Que se ofrezca un adecuado servicio técnico y que existan repuestos durante un plazo determinado y razonable.
- Que los precios de los repuestos, mano de obra, traslado y visita estén ajustados a la legalidad.
- Que se entreguen presupuestos previos clara y debidamente explicados.

La presente disposición recoge y desarrolla los principios establecidos en la Ley 5/1985, de 8 de julio, respetando las prevenciones de los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, persiguiendo los fines de garantía del ejercicio de la libertad de empresa, modernización, seguridad, calidad y responsabilidad en el ámbito industrial, recogiendo y ampliando los criterios y conceptos definidos en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes. Durante su tramitación se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y a los sectores empresariales afectados.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Gobernación

ración de vehículos automóviles nentes, entendiendo por vehicul motor que sirve, normalmente, o cosas, o de ambas a la vez, o culos con aquel fin, incluidas las las definiciones contenidas en el 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículo

2. A los efectos de aplicació tenidas en este Decreto, se ente ciclomotores, remolques y vehíc el precitado Anexo II del Real D diciembre.

3. La presente normativa se actividad industrial complement: rios en los diversos vehículos a Decreto, con posterioridad al tér sean compatibles con las reglar

#### Artículo 2. Concepto de taller

A efectos del presente Decr reparación de vehículos automó ponentes (en adelante, talleres) industriales en los que se efectuó a la restitución de las condicione funcionamiento de vehículos aut ponentes de los mismos, y de ac dos en el apartado 2 del artículo tenimiento, en los que se hayan alteraciones en dichas condicon de su fabricación.

#### Artículo 3. Clasificación de I y especializaciones.

1. A efectos de lo dispuesto talleres de reparación de vehicu

a) Por su relación con los fa equipos y componentes:

- Talleres genéricos o indep vinculados a ninguna marca, qu o responsabilidad acreditada por
- Talleres de marca. Los qu fabricantes de vehículos automó nentes nacionales o extranjeros, blezcan en autorización escrita.

b) Por su rama de actividad

- De mecánica. Los talleres podrán realizar todo tipo de trat

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 2003,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad industrial y la prestación de servicios de los talleres de repa-

ración, mantenimiento, instalación y reforma de los eléctricos de automóvil, entendiéndose los componentes del vehículo y sus equipos eléctricos, la carrocería externos e internos.

- De electricidad. Los talleres de electricidad podrán realizar todo tipo de sustitución, instalación y reforma de los eléctricos y electrónicos de auto en los circuitos de alumbrado, señales e instrumentación y control.

- De carrocería. Los talleres de carrocería podrán realizar trabajos de